

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LOPEZ
DE MICAY CAUCA 194184089001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 035

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001 – 2024-00004-00.
DEMANDANTE: LUZ NEYDA VALENCIA BENITEZ CC 1.111.744.857
APODERADA: MARÍA CAMILA TRUJILLO AGUILAR T.P. 370.616 CS de la J.
DEMANDADA: COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE
MICAY.COOSERPUL NIT 900.122.435-9

López de Micay, Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El Despacho evidencia en el presente asunto, que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente mediante Auto 023 del 12 de febrero de 2024, el cual fue notificado por estado y enviada la respectiva carpeta con sus anexos al correo electrónico cooserpul@yahoo.es el día 15 de febrero del presente año.

Teniendo en cuenta lo anterior y dentro del término previsto en la norma, esto es el 29 de febrero de 2024, la parte demandada procedió a presentar excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En razón a lo expuesto, y como quiera que dentro del término legal establecido la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY (COOSERPUL), por intermedio de su apoderada, la abogada LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.061.705.937 y T.P. N° 217.180 del C. S. de la J., presentó escrito en el cual señala interponer excepciones de mérito, es del caso dar aplicación a lo previsto en el art. 443 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de López de Micay, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.061.705.937 y T.P. N° 217.180 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada.

TERCERO: VENCIDO el término señalado, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

Firmado Por:
Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95610e310cb0a7a1ee6010778e347004a8ea7e0441df1a1c5496b780acf795e**
Documento generado en 04/03/2024 12:32:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>